INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

INFOTEP Archipiélago

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01 DE 2021

CONTRATANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICAPROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP-**
CONTRATISTA:	**UNIVERSIDAD DEL VALLE - UNIVALLE**
OBJETO:	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - INFOTEP.**
VALOR:	**CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo) M/CTE, exento de IVA, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993.**
PLAZO:	**DOS (2) MESES**

Entre los suscritos, **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS** mayor de edad, vecina de San Andrés, Isla, con cédula de ciudadanía número 40.990.030 expedida en San Andrés Islas, quien en su condición de Rectora y Representante Legal como consta en el Acuerdo 019 del 3 de julio de 2019 emitido por el Consejo Directivo del INFOTEP, y posesionada según Acta del 5 de Julio de 2019, obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS - INFOTEP-**, identificada con N.I.T. 892.400.461-5, Institución de Educación Técnica Profesional del orden Nacional, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c)) quien en adelante se llamará **EL INFOTEP**, y por la otra parte, **EDGAR VARELA BARRIOS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.401.000 expedida en Pradera, quien actúa en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE - UNIVALLE**, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 066 del 11 de Octubre de 2019 por el Consejo Superior y Acta de Posesión del 20 de Noviembre de 2015 como ordenador del gasto de UNIVALLE, que es una Institución de Educación superior de naturaleza pública, con domicilio principal en Cali, con Nit 890.399.010-6, con reconocimiento de personería jurídica por parte de la Gobernación del Valle del Cauca mediante Resolución No. 12 del 11 de Junio de 1945, publicada en la Gaceta Oficial No. 3285 de diciembre 28 de 1945, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1).**El INFOTEP** es un instituto de educación superior y en cumplimiento a su misión institucional y de las funciones que le son propias brinda formación técnica profesional, programas de extensión y bienestar para toda la población isleña, buscando ante todo el desarrollo social, económico, científico, cultural y tecnológico de la región; ofreciendo programas técnicos profesionales pertinentes que satisfacen las competencias laborales demandadas por los sectores productivos, económicos, sociales, culturales y públicos, con talento humano idóneo, que estimula la acción y la práctica del conocimiento, dando como resultado profesionales integrales, pensantes, generadores de trabajo y formadores de una mejor calidad de vida para el Departamento Archipiélago. 2). El INFOTEP, implementa procesos académicos y administrativos atendiendo lineamientos de la acreditación de alta calidad para la institución, promoción de programas de alta calidad, el mantenimiento de estándares de calidad con registro calificado y renovación de programas académicos y el establecimiento de disposiciones estrictas en materia de transparencia y responsabilidad; implican generar cambios y renovación de las perspectivas, estructuras, contenidos y sistemas de evaluación completos y avanzados, como un compromiso para la toma de decisiones basada en datos y resultados de impacto. 3) La institución en su plan estratégico, acorde con los lineamientos del MEN y las tendencias de la formación en educación superior para el gran Caribe y Latinoamérica, establece un plan de desarrollo, diseñando una ruta 2013 - 2023 con prospectiva de los próximos años, el cual promueve la implementación de nuevos enfoques y perspectivas con programas académicos, de investigación y de impacto social, que permitan renovar la apertura de la integración social ACADEMIA – EMPRESA – ESTADO – COMUNIDAD; así como la articulación de acciones tendientes a cumplir su misión en donde trilingüismo como identidad cultural y proyección social para el Archipiélago, juega un rol determinante. 4)Uno de los objetivos estratégicos de la institución, está enfocado en brindar una educación incluyente, bajo el precepto que la educación enaltece,

brinda oportunidades y ayuda a eliminar diferencias socioeconómicas. En nuestra isla la población con discapacidad ha tenido un crecimiento importante y las necesidades de esta población ha aumentado a medida que estos reconocen sus derechos consagrados en la ley estatutaria 1618 de 2013. 5) El decreto 1421 de 2017 reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad en donde se reglamentan las rutas de atención, se crean acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos y recursos que garanticen el acercamiento a la población. 6). En el artículo 11 de la ley estatutaria, exponen que sedebe asegurar que los jóvenes y adultos con discapacidad obtengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos, la educación para el trabajo y el aprendizaje durante toda la vida. 7). Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala: Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. 8) Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden Nacional regula en el artículo 6°, el principio de coordinación y colaboración, estableciendo que, "las *autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.* señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 9) Que la Universidad del Valle, como Institución de Educación Superior Oficial, acorde con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Acuerdo No. 004 de octubre de 1996, la Universidad en cumplimiento de su misión puede asesorar, y prestar apoyo a otras Entidades del Estado en los diversos sectores y campos de acción. 10).Que fueron elaborados los estudios previos y el acto de justificación de la contratación directa donde se menciona la necesidad de esta contratación.11) Que el **CONTRATISTA**, Institución de Educación Superior oficial, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida.12). Que ante la inexistencia de personal suficiente que preste los servicios en **El INFOTEP**, se elaboró estudio previo con el cual se acredita la necesidad de contratar dichos servicios. 13). Que en consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 14). Que el CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 16). Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - INFOTEP. 2. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Poner al servicio de **INFOTEP** su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en los estudios previos y de acuerdo con su propuesta, dentro del plazo establecido para tal fin. 3). Proveer servicios de óptima calidad. 4). **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de su personal para la ejecución del objeto, lo cual debe realizar en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que **EL INFOTEP** adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 5). El contratista deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones legales, así como a las establecidas en el respectivo contrato. 6). No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma del acta de modificación por medio del cual se adiciona sumas de dinero al valor inicialmente contratado. 7) Aceptar los procedimientos administrativos que determine EL INFOTEP para la ejecución del contrato. 8) Ejecutar el objeto del presente contrato en el lugar y los plazos establecidos, con pleno cumplimiento de las especificaciones esenciales, en condiciones de eficiencia,

oportunidad y calidad, de conformidad a los parámetros establecidos por **EL INFOTEP** y las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta. 9). Atender con prontitud los requerimientos y las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta **EL INFOTEP**, a través del Supervisor del Contrato. 10). Informar al **INFOTEP** cualquier novedad, las observaciones y cambios necesarios relacionados con el objeto de la presente contratación. 11). Presentar de manera oportuna las facturas para el trámite de pago. 12). Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales. 13) Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual. 14). Poner al servicio de **EL INFOTEP** su empeño, idoneidad, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demande. 15). Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Documento que contenga plan de trabajo de asesoría y acompañamiento. 2. Documento que contenga diagnostico institucional en el que se incluya descripción de la institución y las condiciones relacionadas con la educación inclusiva y la atención a la población universitaria con discapacidad actualmente; identificación y descripción de las fortalezas institucionales actualmente; identificación y descripción de las oportunidades de mejoramiento que permitan favorecer las condiciones de calidad educativa incluyente de la institución 3. Realizar 3 encuentros presenciales de 16 horas cada uno, en los cuales **UNIVALLE** desarrolle talleres que permitan obtener insumos para el diagnóstico institucional. 4. Documento que contenga Análisis de Resultados que permita establecer un plan de trabajo que incluyan acciones pertinentes para desarrollar la propuesta del programa en la institución 5. Formulación de plan de acción para la implementación de un programa institucional de discapacidad. 6. Documento que contenga Plan de Capacitación a funcionarios y/o docentes de la institución sobre conceptos fundamentales en discapacidad e inclusión. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INFOTEP:** A. Efectuar los pagos en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista de acuerdo a lo establecido en los estudios previos. B. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor y el cumplimiento del objeto del contrato y la correcta ejecución del mismo. C. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado para la correcta ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos **1.** Estudio previos y análisis del sector. **2.** Disponibilidad Presupuestal No. **7321 del 08 de marzo de 2021. 3.** Acto administrativo de justificación a través de Resolución No. 256 del 21 de noviembre de 2019. **4.** Registro único tributario actualizado. **5.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **6.** Propuesta de la Universidad del Valle. **7.** Certificado de Antecedentes disciplinarios. **8.** Certificado de antecedentes fiscales. **9.** Certificado de antecedentes judiciales. **10.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo) M/CTE. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El INFOTEP** cancelará al CONTRATISTA en tres (3) pagos así: Un primer pago anticipado por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000,00) M/cte;** y dos pagos iguales por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($15.500.000,oo)** M/cte, previa presentación de la cuenta, acompañada de sus respectivos soportes, tales como: informes de ejecución, certificado de cumplimiento por parte del supervisor del contrato del servicio contratado, certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal según sea el caso del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y servicio de aprendizaje SENA. El pago estará sujeto igualmente, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2°, numeral 3° del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el

contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado, modificado o interpretado unilateralmente por EL INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes esta se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Coordinadora del área de Bienestar Universitario o por quien designe por escrito la Rectora, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobe el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. La Supervisora por parte de la Universidad del Valle será la Directora de la Escuela de Rehabilitación Humana de la Facultad de Salud. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al **7321 del 08 de marzo de 2021. DEPENDENCIA:** 001 Unidad Académica. **POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO:** C-2202-0700-5-0-2202006-02 Adquisición de bienes y servicios. Servicio de apoyo para la permanencia a la educación superior o terciaria. **FUENTE:** Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: UNIVALLE** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de la Universidad del Valle manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** El presente contrato termina por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes de forma anticipada. b) Por vencimiento del plazo del contrato. c) Por el cumplimiento del objeto del contrato. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO.** En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su

conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: **a. De Cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **b. Devolución del pago anticipado:** Por el 100% del valor de éste, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más o hasta su liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes dirimirán sus controversias contractuales agotando el siguiente procedimiento: a) Se reunirán para un arreglo directo y llegar a acuerdos, cuyo plazo no podrá superar los 15 días. b) Si fracasa la modalidad anterior, acudirán a un Centro de Conciliación legalmente autorizado para dirimir el conflicto. c) Si se agota lo anterior y no se ha llegado a acuerdo alguno o de manera parcial, podrán acudir a la jurisdicción contenciosa para solucionar el conflicto.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los Veintiún (21) días del mes de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE

MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES
Rector (E)
INFOTEP

EL CONTRATISTA

ERIK [illegible] BARRIOS
Rector
Universidad del Valle

Proyectado: Natasia Alvarouna Mow Pitt/Abogada Contratista
Revisado: Marlon Mike Mitchell Humphries/Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobado: Marlon Mike Mitchell Humphries /Rector (e)

Vo Bo Dr. Jesús Alberto Hernández Silva- Decano Facultad de Salud

INFOTEP

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 01 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP- Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DEL 21 DE JUNIO DE 2021.

Entre los suscritos **EDGAR VARELA BARRIOS** mayor de edad, vecino de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.401.000 expedida en Pradera-Valle, quien como Rector, cargo para el que fue designado según Resolución No. 066 del 11 de Octubre de 2019, emanada del Consejo Superior de la Universidad del Valle, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, la cual es una entidad universitaria, autónoma, del orden estatal u oficial sin ánimo de lucro, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y creada por la Asamblea Departamental del Valle, reconocida por Personería Jurídica aclarada por el Decreto No. 1406 del 21 de Junio de 1.956, emanado de la Presidencia de la República y en ejercicio de la autorización conferida por el Artículo 25, literal ñ) del Estatuto general de la Universidad, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** y por otra, la Doctora **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de San Andrés Isla, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.990.030 de San Andrés Islas; quien en su calidad de Rectora y Representante Legal de **EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS – INFOTEP -** con NIT 892.400.461-5 y en adelante se llamará **INFOTEP**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ** al contrato interadministrativo No. 01 de 2021, con base en las siguientes consideraciones: **CONSIDERACIÓN PRIMERA**: Que de acuerdo con la solicitud realizada por **INFOTEP** en el sentido de modificar la Cláusula Sexta. **FORMA DE PAGO**, del contrato original; así las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Sexta. **FORMA DE PAGO,** del contrato original, la cual quedará de la siguiente forma: **INFOTEP** cancelará al CONTRATISTA en tres (3) pagos así: **Un anticipo** por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000)** M/cte; y dos pagos iguales por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($15.500.000). CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la Cláusula Vigésima Cuarta, la cual quedará así: **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: **a. De Cumplimiento:** Este amparo se deberá constituir por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y cuatro (4) meses más. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas. **b. Para el Buen Manejo y correcta inversión del anticipo:** Este amparo se deberá constituir por EL 100% del valor del anticipo. Con una vigencia igual al plazo de ejecución del Convenio y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y cuatro (4) meses más. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no

INFOTEP

inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA TERCERA:** Quedan vigentes las Cláusulas del Contrato de Prestación de: Servicios principal suscrito entre **INFOTEP** y **LA UNIVERSIDAD** que no contrarien las cláusulas dispuestas en el presente **OTROSÍ**. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: el presente **OTROSÍ** se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales.

Se firma en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de 2021.

SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora
INFOTEP

EDGAR VARELA BARRIOS
Rector
Universidad del Valle

Visto Bueno Decana (E) Facultad de Salud
por Resolución de Rectoría No. 1.697
del 2 de Julio de 2021

VoBo Extensión y Proyección Social
Facultad de Salud